

Señor  
**JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**  
**DR. HERNAN ALONSO ARANGO CASTRO**  
E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**

**DEMANDANTE: MANUEL BERNAL**

**DEMANDADO: I.Q INTERQUIRÓFANOS S.A Y OTROS**

**LLAMADO EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**RADICADO: 05001 3103 017 2021 00458 00**

Actuando en calidad de apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en la oportunidad legal me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto en el que se indica que se encuentra precluido el término que tenía mi representada para contestar el llamamiento en garantía formulado por I.Q INTERQUIROFANOS S.A, providencia notificada por estados del 10 de octubre.

#### **I. PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Frente al auto que se impugna procede el recurso de reposición en virtud de la regla general establecida por el artículo 318 del Código General del Proceso.

Precisamos que el recurso de reposición se interpone dentro del término establecido en el Código General del Proceso, toda vez que no han transcurrido los tres días hábiles de ejecutoria del auto objeto de recurso.

Igualmente procede en subsidio de este, el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 321 del Código General del Proceso, numeral 1.

#### **II. ANTECEDENTES**

-El día 4 de febrero de 2022, el juzgado admite la demanda formulada por MANUEL BERNAL frente a I.Q INTERQUIRÓFANOS S.A.

-El día 8 de marzo de 2022, I.Q INTERQUIRÓFANOS S.A contesta la demanda y formula llamamiento en garantía a PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

-El 28 de marzo de 2022, se admite el llamamiento en garantía realizado por I.Q INTERQUIRÓFANOS S.A frente a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. El auto otorga un término de 20 días hábiles a la llamada en garantía para pronunciarse.

-El 01 de abril de 2022, a la llamada en garantía se le notifica el auto admisorio del llamamiento en garantía, conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

...

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación...”*

Igualmente establece el código general del proceso:

*“ARTICULO 290. Procedencia de la notificación personal. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:*

- 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.*

*(...)”*

*“ARTICULO 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

- 1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este Código*

-El 06 de mayo de 2022, PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, radica el escrito de contestación al llamamiento en garantía formulado por I.Q INTERQUIRÓFANOS S.A.

-Pasaron 20 días hábiles entre la fecha de notificación (abril 1 de 2022) y la fecha de radicación del escrito de contestación al llamamiento (mayo 6 de 2022).

### **III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Se equivoca el Juzgado al considerar que frente a PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS precluyó el termino para comparecer al proceso sin pronunciamiento alguno.

Ante la materialización de la notificación personal en el buzón electrónico dispuesto para tal efecto por mi representada desde el día 1 de abril de 2022, esta contaba con un término de 20 días más 2 días del decreto 806 para pronunciarse frente a la citación en garantía, por lo tanto, su término vencía como máximo el día 10 de mayo de 2022.

**El día 6 de mayo de 2022, se procedió a radicar por correo certificado la contestación al llamamiento en garantía a las 10:36 a.m y, el juzgado remitió el correspondiente acuse de recibido el mismo día a las 10:42 a.m con “acuse de recibo”**

El día 26 de agosto de 2022, se notifica un auto en el que se entiende notificada por conducta concluyente a la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS del auto en el que se admite el llamamiento en garantía y se le reconoce personería para actuar al apoderado designado para representarla en el proceso.

La PREVISORA se encontraba notificada –personalmente- del auto que admite el llamamiento en garantía desde el 1 de abril de 2022.

Para el 26 de agosto de 2022, fecha en la que el juzgado da por notificada a mi representada, ya reposaba en el expediente el correspondiente escrito de contestación al llamamiento en garantía debidamente radicado desde el 6 de mayo de 2022 como consecuencia de la notificación personal surtida desde el 1 de abril.

Conforme a lo anterior, se evidencia un error del juzgado al considerar que LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS omitió realizar contestación al llamamiento en garantía dentro del término legal.

### **SOLICITUD**

Con el recurso se pretende que se revoque la providencia impartíéndole el trámite que corresponde a la contestación al llamamiento en garantía presentado dentro del término legal por PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

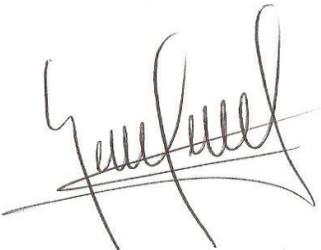
En el evento en que no se modifique la decisión en el sentido solicitado, solicitamos conceder el recurso de apelación.

<b>PRUEBAS</b>
----------------

1. Constancia de notificación personal a LA PREVISORA del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado en su contra por I.Q INTERQUIRÓFANOS.
2. Radicación de la contestación de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS al llamamiento en garantía
3. Acuse de recibo del Juzgado de la radicación de la contestación de mi representada
4. Comprobante de envío de la radicación de la contestación a IQ INTERQUIRÓFANOS y a los demandantes.

Notificación electrónica: villegasvillegasabogados@gmail.com

Señor Juez,



**SERGIO A. VILLEGAS A**  
T.P. 80.282 del C. S. de la J.